

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 375-2016/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 06 OCT 2016

VISTOS: El Memorándum N° 936-2016/GRP-401000 mediante el cual se requiere a esta Secretaría Técnica proceda conforme a sus atribuciones en atención al anexo N° 01, el Memorándum Múltiple N° 02-2016/GRP-100000-120000 y el Informe 028-2012-2-5349 de fecha Abril del 2012 "Examen especial a la Oficina de Abastecimientos, Servicios Auxiliares y Control Patrimonial de la Sede Central y Gerencias Sub Regionales "Luciano Castillo Colonna" y "Morropón - Huarcabamba". Periodo: 01.01.2009 al 31.12.2010.

CONSIDERANDOS:

Que, revisado el Informe N° 028-2012-2-5349 de fecha Abril del 2012 que consta de 319 folios, se puede apreciar que en el expediente corren la Resolución Gerencial Sub Regional N° 445-2012-GRP-GSRLCC-G del 02 de Agosto del 2012 (folio 200) que resuelve instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Ex Funcionario : Lic. Walter Garrido Lecca Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna; así mismo la Resolución Gerencial Sub Regional N° 582-2012-GRP-GSRLCC-G del 20 de Setiembre del 2012 (folio 204) que resuelve sancionar administrativamente al Ex Funcionario Lic. Walter Garrido Lecca con multa equivalente a 0.25 de la UIT que en la fecha que se aplicó ascendía a S/. 913.00 (novecientos trece y 00/100 nuevos soles);

Que, de la misma forma corre la Resolución Gerencial Sub Regional N° 186-2013-GRP-GSRLCC-G del 10 de Abril del 2013 (folio 236) con la cual se abrió Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios que a continuación se detallan: Abg. Mario Salustio Sancarranco Seminario Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; Ing. Manuel Ricardo Torres Peche Ex Director Subregional de Infraestructura; Ing. Álvaro Iván Montenegro Trelles; Ing. Neil Alexander Guerra Rangel ex Subdirector de la Unidad de Estudios y Proyectos, Arq. Ruy Pardo Newman ex Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos e Ing. Manuel Cecilio Vera Beltrán ex Director de la Unidad de Estudios y Proyectos;

Que, asimismo se aprecia de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 464-2012-GRP-GSRLCC-G del 10 de Agosto del 2012 (folio 240) que se abrió Proceso Administrativo Disciplinario a los Ex Servidores Sr. Raúl Torres Calero y Sr. José Estrada Silva;

Que, se desprende del expediente que la Resolución Gerencial Sub Regional N° 186-2013-GRP-GSRLCC-G del 10 de Abril del 2013 (folio 236) no corresponde al Informe 028 -2012-2-5349 de fecha Abril del 2012 sino al Informe 023 -2012-2-5349 (SAGU) "Examen especial a las Oficinas de Infraestructura de las Gerencias Sub



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 375-2016/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 06 OCT 2016

Regionales "Luciano Castillo Colonna" y "Morropón - Huancabamba", periodo 01.01.2008 al 31.12.2008, por lo que se debe desglosar dejándose constancia en el Proceso para ser ubicados en el Informe Administrativo 023 -2012-2-5349 (SAGU)

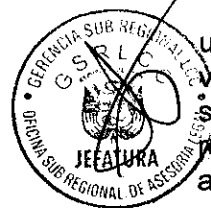
Que, la misma suerte debería seguir la Resolución Gerencial Sub Regional N° 464-2012-GRP-GSRLCC-G del 10 de Agosto del 2012 (folio 240) que tiene relación con la carpeta fiscal N° 26060-74501-427-2012 que corre a folios 319 mediante el cual se dispone aperturar investigación preliminar a nivel de despacho fiscal por el plazo de 90 días; sin embargo en atención al principio de economía procesal se debe indagar los resultados en forma dispositiva.

Que, siendo así se debe exhortar a la Oficina de Seguimiento e Implementación de Medidas Correctivas poner más celo en el cumplimiento de sus funciones, pues se aprecia documentos en el presente expediente que corresponden a otro proceso; y de la misma forma la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica deberá informar el estado de la Carpeta Fiscal N° 20074501-427-2012 en relación a las diligencias preliminares a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa relacionada con la investigación seguida contra el Sr. William Riofrío Curay, Cesar Augusto Velasco Ubillús, Lorenzo Medina Campusano Y Sr. José Luis Ato Jaramillo conforme se aprecia a folios N° 318 y 319; sin perjuicio de remitirse oficio a la indicada fiscalía para que informe el estado de dicha investigación.

Que, si se analiza la fecha en que tomó conocimiento el Presidente Regional hoy Gobernador, del informe 028 -2012-2-5349 de fecha Abril del 2012 que a la fecha ya prescribió el derecho de la autoridad administrativa de iniciar Procedimiento Administrativo sancionador alguno; mucho más aun que ha transcurrido más de 01 año

Así, de una interpretación sistemática de la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, y la Directiva N° 002-2015/GPGSC "Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador e la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil", se deben considerar los siguientes supuestos para la aplicación del marco normativo en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, PAD) en trámite o por iniciarse:

a) Los PAD instaurados antes del 14 de Septiembre del 2014 (con Resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen de vinculación, ya sea 276,728 o CAS, al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD.



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 375-2016/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 06 OCT 2016

b) Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

c) Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

Documento	Fecha que se tomó conocimiento	Fecha de Prescripción
Oficio N° 240-2012, folio 193	02.05. 2012	02.05.2013
Informe N° 028-2012-2-5349 de fecha Abril 2012		



Que, el régimen laboral al que comprende los servidores civiles presuntamente implicados en faltas administrativas corresponde al D.L N° 276 y su Reglamento N° 005-90-PCM, por lo que corresponde aplicar el principio de ultra actividad.

Que, es claro entonces que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios ha vencido en exceso, contados a partir del 02 de Mayo del 2012 y corresponde declararla por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de partes, sin perjuicio de que se sancione a los responsables que han permitido la prescripción.



Que, es claro y evidente que los responsables de disponer la apertura del presente Proceso disciplinario, han incurrido en responsabilidad, que deberá investigarse en su momento, a efectos de que en el futuro no se vuelva reincidir en este tipo de conductas que le causan un perjuicio al Estado y permiten la impunidad de los responsables que han permitido que en su momento se inicie el Proceso Disciplinario Sancionador.



Por tales consideraciones y en atención al principio de celeridad administrativa y al interés general, se debe proceder a emitir el acto correspondiente.

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y la Oficina Sub Regional de Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA;**

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 375-2016/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 06 OCT 2016

Que, lo expuesto de conformidad con la Ley del Servir N° 30057 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 0402014-PCM y la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria; concordante con la Ley 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITO, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en cumplimiento del Informe Administrativo N° 028-2012-2-5349 de fecha Abril del 2012; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DESGLOSESE la Resolución N° 186-2013-GRP-GSRLCC-G del 10 de Abril del 2013 (folio 236) por corresponder a otro proceso (N° 023 -2012-2-5349 (SAGU) "Examen especial a las Oficinas de Infraestructura de las Gerencias Sub Regionales "Luciano Castillo Colonna" y "Morropón - Huancabamba", periodo 01.01.2008 al 31.12.2008) con las conformidades de Ley.

ARTICULO TERCERO.- SOLICITAR, que la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Seguimiento e Implementación de Medidas Correctivas informen en el plazo de 03 días hábiles si existe resolución de sanción a los Ex Servidores Sr. Raúl Torres Calero y Sr. José Estrada Silva; como consecuencia de haberseles aperturado Proceso Administrativo Disciplinario mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 464-2012-GRP-GSRLCC-G del 10 de Agosto del 2012 (folio 240); sin perjuicio de se saque copias de los folios 237 al 241 y se remita a la Oficina de Asesoría Jurídica para que inicie las acciones judiciales correspondientes ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa por la apropiación de un toldo y una escalera telescópica, al existir evidencia del presunto delito penal .

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica informe en un plazo de 05 (Cinco) días hábiles, la situación Jurídica de Sr. William Riofrío Curay, Sr. César Augusto Velasco Ubillús, Sr. Lorenzo Medina Campusano y Sr. José Luis Ato Jaramillo en atención a la carpeta fiscal N° 2606074501-427-2012 que corre a folios 319.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Gerencia "Sub Regional Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO SEXTO.- REMITIR, copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica, para que conforme a sus atribuciones precalifique la(s) presunta (s) falta (s)



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

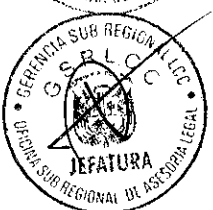


**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 375-2016/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 06 OCT 2016

que hubiera lugar, respecto a la (s) persona (s) responsable (s) de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario, y por ende, que dicha facultad haya prescrito.

REGISTRESE, COMUNIQUESE , CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL